

grupo ferrovial

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Supervisión

Madrid, 21 de abril de 1999

Asunto: Hecho Relevante

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI, apartados 1.1.B y 1.1.C del Folleto Informativo Completo de la Oferta Pública de Venta y Suscripción de Acciones de GRUPO FERROVIAL, S.A. ponemos en su conocimiento que el Consejo de Administración de esta Sociedad ha aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Administración, así como un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores de la Compañía.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE

GRUPO FERROVIAL, S.A.

Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

EN MATERIAS RELATIVAS

A LOS MERCADOS DE VALORES

**Aprobado por el Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A.
en 23 de marzo de 1999**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. DEFINICIONES.....	1
3. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....	2
3.1. PERSONAL SOMETIDO AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	2
3.2. RELACIÓN DE PERSONAS SOMETIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA	3
4. COMUNICACION DE LA COMPRAVENTA DE VALORES DE GRUPO FERROVIAL, S.A. Y DE LAS FILIALES COTIZADAS	3
4.1. ENVÍO DE COMUNICACIONES.....	3
4.2. PROHIBICIÓN DE VENTA DE VALORES EN EL MISMO DÍA	4
4.3. ARCHIVO DE COMUNICACIONES	4
5. CONFLICTOS DE INTERESES.....	4
6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RESERVADA	5
6.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL MERCADO DE VALORES.....	5
6.2. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.....	5
6.3. SEGUIMIENTO DE LAS COTIZACIONES	5
6.4. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.....	6
7. DIFUSIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES DE GRUPO FERROVIAL, S.A.	6
7.1. COMUNICACIÓN A LA CNMV DE HECHOS RELEVANTES	6
7.2. CONFIRMACIÓN O DENEGACIÓN DE INFORMACIONES PÚBLICAS	6
8. AUTOCARTERA Y OPERACIONES ESPECIALES.....	7
8.1. POLÍTICA EN MATERIA DE AUTOCARTERA.....	7
8.2. VOLUMEN DE LAS TRANSACCIONES.....	8
8.3. PRECIO DE LAS TRANSACCIONES ORDINARIAS.....	8
8.4. DESARROLLO DE LAS OPERACIONES	9
8.5. OPERACIONES REALIZADAS EN EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE “OPCIONES SOBRE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD (“STOCK OPTION PLANS”)” APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10
8.6. MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS ANTERIORES	10
9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO	11
9.1. VIGENCIA	11
9.2. INCUMPLIMIENTO.....	11

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE GRUPO FERROVIAL, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES (23.3.99)

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. en su sesión de 23 de marzo de 1999 ha aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el siguiente texto de "Reglamento Interno de Conducta de Grupo Ferrovial, S.A. y su Grupo de Sociedades en Materias Relativas a los Mercados de Valores".

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se entenderá por:

Administradores y Directivos del Grupo Ferrovial

Los miembros de los órganos de administración de Grupo Ferrovial, S.A. y de las filiales más relevantes de la misma que se relacionan en el Anexo 1 al presente Reglamento Interno de Conducta. Asimismo, quienes desempeñen en Grupo Ferrovial, S.A. y en las filiales incluidas en el Anexo 1 funciones de alta dirección y tengan un nivel de dependencia inmediata del Consejero Delegado de Grupo Ferrovial, S.A. o del primer ejecutivo de la filial, según proceda.

El Anexo 1 será actualizado por el Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. con la inclusión o exclusión de aquellas filiales y participadas que procedan, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso.

Asesores Externos

Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos del Grupo Ferrovial, que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del Grupo Ferrovial, mediante relación civil o mercantil, y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Reservada.

Documentos Confidenciales

Los soportes materiales (escritos, informáticos o de cualquier otro tipo) de una Información Reservada.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE GRUPO FERROVIAL, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES (23.3.99)

Grupo Ferrovial

Grupo Ferrovial, S.A. y filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Hecho Relevante

Todo hecho o decisión que pueda influir de forma sensible en la cotización de los Valores. Para la interpretación del alcance de esta definición se estará a lo dispuesto en la Carta Circular 14/1998 del Presidente de la CNMV y disposiciones futuras que la completen o sustituyan.

Información Reservada

Cualquier información que no sea de conocimiento o de libre acceso público cuyo contenido pueda influir de forma sensible en la cotización de los Valores.

Personas vinculadas

En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: (i) su cónyuge salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; (ii) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que convivan con él y dependan económicaamente del mismo; (iii) las entidades que efectivamente controle y (iv) cualquier otra persona o entidad que actúe por cuenta o en interés de aquella.

Valores

Cualesquiera valores, de renta fija o variable, emitidos por Grupo Ferrovial, S.A. y las filiales cotizadas que formen parte del Grupo Ferrovial, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

3. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

3.1. Personal sometido al Reglamento Interno de Conducta

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a:

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE GRUPO FERROVIAL, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES (23.3.99)

- (i) Los Administradores y Directivos de Grupo Ferrovial, S.A. y las filiales más relevantes incluidas en el Anexo 1.
- (ii) Los Asesores Externos a los efectos de lo previsto en el artículo 6.
- (iii) Cualquier otra persona o grupo de personas que queden incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno por decisión del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. o de su Presidente a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

3.2. Relación de personas sometidas al Reglamento Interno de Conducta

El Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta.

El Secretario del Consejo de Administración deberá informar de la sujeción al presente Reglamento Interno de Conducta a las personas sometidas al mismo.

4. COMUNICACION DE LA COMPRAVENTA DE VALORES DE GRUPO FERROVIAL, S.A. Y DE LAS FILIALES COTIZADAS

4.1. Envío de comunicaciones

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores, al contado o a plazo, o de opciones de compra o venta de Valores, deberán formular, dentro de los quince días siguientes al último de cada mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. en la que se describan dichas operaciones, con expresión de fecha, cantidad y precio por acción u obligación, así como el saldo resultante a final de mes.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.1., las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las personas sometidas a este Reglamento

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE GRUPO FERROVIAL, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES (23.3.99)

Interno de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

Tampoco quedarán sujetas a la obligación establecida en este apartado 4.1, en la medida en que sean conocidas por la Sociedad, la concesión de opciones sobre Valores o, las operaciones derivadas del ejercicio de las mismas cuando tales opciones hayan sido concedidas de forma individual por la Sociedad a las personas sometidas a este Reglamento Interno en el marco de planes de “Opciones sobre Acciones de la Sociedad” (“Stock Option Plans”) aprobados por el Consejo de Administración.

4.2. Prohibición de venta de Valores en el mismo día

Los Valores adquiridos no podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra. Esta restricción no será aplicable a las acciones adquiridas en ejecución de planes de opciones sobre acciones de la Sociedad aprobados por el Consejo de Administración.

4.3. Archivo de comunicaciones

El Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. Periódicamente el Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los títulos y valores que se encuentren incluidos en el archivo.

5. CONFLICTOS DE INTERESES

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. con una antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, sobre los posibles conflictos de intereses en que estén incursas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo con alguna compañía integrada en el Grupo Ferrovial. Cualquier duda sobre la posible

existencia de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses. El Secretario del Consejo pondrá la situación de conflicto de intereses en conocimiento del Consejero Delegado quien, en su caso, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, siempre que resultare procedente de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo de Administración, adoptará las medidas necesarias.

6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RESERVADA

6.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean una Información Reservada cumplirán estrictamente las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en la Carta Circular 14/1998 del Presidente de la CNMV, y en el presente Reglamento Interno de Conducta.

6.2. Actividades prohibidas

Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean cualquier clase de Información Reservada:

- (i) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores en beneficio propio o en el de las Personas Vinculadas.
- (ii) No comunicarán dicha información a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta.
- (iii) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores.

6.3. Seguimiento de las cotizaciones

El Director Económico-Financiero de Grupo Ferrovial, S.A. vigilará con especial atención la cotización de los Valores durante la fase de secreto (según ésta se describe en la Carta Circular 14/1998 del Presidente de la CNMV) de actuaciones o circunstancias constitutivas de Hecho Relevante. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores, lo pondrá en

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE GRUPO FERROVIAL, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES (23.3.99)

inmediato conocimiento del Consejero Delegado y del Secretario del Consejo de Administración quienes, en caso necesario, adoptarán las medidas oportunas.

6.4. Conservación de Documentos Confidenciales

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente los Documentos Confidenciales y mantener el carácter reservado de los mismos.

En el caso de los Asesores Externos, su acceso a los Documentos Confidenciales requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad en los términos del Anexo 2.

7. DIFUSIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES DE GRUPO FERROVIAL, S.A.

7.1. Comunicación a la CNMV de Hechos Relevantes

Con carácter general, los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. previa consulta, en su caso, con el Presidente, el Vicepresidente o el Consejero Delegado, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

En circunstancias excepcionales, el Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado, el Secretario del Consejo o el Director Económico-Financiero, realizarán la comunicación del Hecho Relevante.

7.2. Confirmación o denegación de informaciones públicas

El Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado, el Secretario del Consejo de Administración o el Director Económico-Financiero de Grupo Ferrovial, S.A. confirmarán o denegarán, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

8. AUTOCARTERA Y OPERACIONES ESPECIALES

8.1. Política en materia de autocartera

La política de autocartera de la Sociedad se realizará siguiendo, con carácter general, las recomendaciones establecidas en la Carta Circular 12/1998 del Presidente de la CNMV sobre criterios para la gestión de órdenes de autocartera en el mercado.

8.1.1. Planes individualizados

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias.

8.1.2. Transacciones ordinarias: objetivo de liquidez

Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones ordinarias sobre acciones de Grupo Ferrovial, S.A. que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de dichas acciones en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados de Grupo Ferrovial, S.A.

8.1.3. Ejecución de los planes

Corresponde al Director Económico-Financiero de Grupo Ferrovial, S.A., ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 8.1.1. anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre las acciones de Grupo Ferrovial, S.A. a que se refiere el apartado 8.1.2.

8.1.4. Adquisición de acciones de Grupo Ferrovial, S.A. por sus filiales

La adquisición de acciones de Grupo Ferrovial, S.A. por sus filiales en el ámbito de las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Generales, se ajustará a los criterios establecidos en este Código y estará

sometida igualmente al control del Director Económico Financiero de Grupo Ferrovial, S.A.

8.1.5. Notificaciones, registro y archivo de operaciones

El Director Económico-Financiero de Grupo Ferrovial, S.A. y las personas que éste designe dentro del Grupo Ferrovial, se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las acciones de Grupo Ferrovial, S.A. exigidas por las disposiciones vigentes. Asimismo, el Director Económico-Financiero de Grupo Ferrovial, S.A. mantendrá en todo momento un registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias de Grupo Ferrovial, S.A. incluyendo las acciones de Grupo Ferrovial, S.A. que hayan sido adquiridas por sus sociedades filiales.

8.2. Volumen de las transacciones

8.2.1. Planes específicos

Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 8.1.1. anterior, el volumen de las transacciones sobre las acciones de Grupo Ferrovial, S.A. será el previsto en dichos planes.

8.2.2. Transacciones ordinarias

En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, el volumen máximo diario de contratación de sus acciones propias no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas diez sesiones (sin incluir en el cómputo las operaciones de OPA u OPV ejecutadas durante ese período). Excepcionalmente, en aquellas sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad muy superior a sus promedios habituales, el volumen de autocartera podrá rebasar el límite establecido, de lo que se informará a la CNMV.

8.3. Precio de las transacciones ordinarias

8.3.1. Propuestas de compra

Las órdenes de compra deberán ser formuladas a un precio no superior al más alto de los dos siguientes (i) el precio de la última transacción realizada

en el mercado por terceros independientes, y (ii) el precio más alto contenido en una orden de compra del carnet de órdenes.

8.3.2. Propuestas de venta

Las órdenes de venta deberán ser formuladas a un precio no inferior al más bajo de los dos siguientes: (i) el precio de la última transacción realizada por terceros independientes, y (ii) el precio más bajo contenido en una orden de venta del carnet de órdenes.

8.4. Desarrollo de las operaciones

8.4.1. Utilización de miembros del mercado

Grupo Ferrovial, S.A. elegirá un solo miembro del mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera.

8.4.2. Escalonamiento de transacciones

Con carácter general se tratará de escalaronar las transacciones sobre acciones de Grupo Ferrovial, S.A. a lo largo de cada sesión y, a tal fin, salvo circunstancias excepcionales así apreciadas por el Director Económico-Financiero de Grupo Ferrovial, S.A.:

- (i) En el periodo de ajuste no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Si finalizado el periodo de ajuste, la acción no hubiera abierto la negociación se podrá, al objeto de procurar la fijación de un primer precio, introducir una propuesta que permita la apertura de la negociación. Dicha propuesta habrá de ser formulada necesariamente, de entre los precios asociados a la mejor propuesta de compra y de venta existente, a aquel que sea más próximo al precio de cierre del día anterior.
- (ii) Durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión, no podrán introducirse propuestas ni de compra ni de venta. Ello no obstante inmediatamente antes del inicio de dicho periodo se podrá alterar el volumen de la última propuesta formulada, dentro de las limitaciones que se establecen en los apartados anteriores. Excepcionalmente, podrán introducirse órdenes sobre acciones

propias en ese período, de lo que se informará a la CNMV, explicando las razones que hubieran motivado dichas órdenes.

8.4.3. Contrapartida de las operaciones de autocartera

La sociedad no deberá pactar operaciones de autocartera con entidades de su grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

Asimismo, la Sociedad no deberá realizar simultáneamente órdenes de compra y venta sobre sus propias acciones.

8.5. Operaciones realizadas en ejecución de los planes de “Opciones sobre las Acciones de la Sociedad (“Stock Option Plans”)” aprobados por el Consejo de Administración

Las reglas contenidas en los artículos 8.1 al 8.4 anteriores no serán de aplicación respecto de las operaciones de adquisición de acciones propias de la Sociedad para su posterior transmisión a los beneficiarios de planes de “Opciones sobre las Acciones de la Sociedad (“Stock Option Plans”)” aprobados por el Consejo de Administración, que se realizarán atendiendo a las particulares características de este tipo de operaciones, en la forma y con las peculiaridades establecidas por el Consejo de Administración al aprobar dichos planes.

8.6. Modificación de las normas anteriores

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de las compañías del Grupo Ferrovial y sus accionistas, el Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado, el Secretario del Consejo de Administración o el Director Económico-Financiero de Grupo Ferrovial, S.A. podrán acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores.

9. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

9.1. Vigencia

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día 1 de abril de 1999. El Secretario del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial, S.A. dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

9.2. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, derivada de la Ley del Mercado de Valores y otras normas que resulten de aplicación, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

ANEXO 1

**LISTADO DE LAS FILIALES MAS RELEVANTES DE
GRUPO FERROVIAL, S.A.**

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento Interno de Conducta de Grupo Ferrovial, S.A., las filiales más relevantes de Grupo Ferrovial, S.A. son las siguientes:

- **FERROVIAL, S.A.**
- **CADAGUA, S.A.**
- **FERROVIAL MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA, S.A.**
- **AGROMAN EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**
- **FERROVIAL TELECOMUNICACIONES, S.A.**
- **FERROVIAL SERVICIOS, S.A.**
- **SITKOL, S.A.**
- **FERROVIAL AGROMAN INTERNACIONAL, S.A.**
- **FERROVIAL INMOBILIARIA, S.A.**
- **LAR 2000, S.A.**
- **CINTRA CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, S.A.**
- **AUTOPISTA TERRASSA-MANRESA, AUTEMA, CONCESIONARIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, S.A.**
- **AUTOPISTA DEL SOL, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.**
- **ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, S.A.**

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE GRUPO FERROVIAL, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES (23.3.99)**ANEXO 2****COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
BOLETIN DE ADHESIÓN**

Nombre: _____

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido (en su caso): _____

con (complétese lo que proceda)

Documento Nacional de Identidad núm. _____

Pasaporte núm. _____

a quien en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,

declara que:

- (i) Por los motivos que a continuación se exponen necesita conocer cierta información reservada y confidencial de: _____
- (ii) Por ello, ha recibido información reservada de S.A. en relación con _____
- (iii) En la medida en que la información recibida conserve el carácter de reservada y se refiera a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En _____ a ____ de ____ de ____

Firmado: _____